



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	000143	00
DEMANDANTE	ALBA LUCIA SÁNCHEZ CARMONA						
DEMANDADA	ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RAD 2019-00135						

Al no cumplir los requisitos formales para pronunciarnos frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- A) Demostrar que en cumplimiento al Decreto 806 de 2020 remitió a la entidad ejecutada la solicitud de ejecución con los respectivos anexos, aportando copia del pantallazo remitido.

Lo anterior por cuanto al momento del envío de la solicitud de demanda ejecutiva, relacionó de forma errada el sujeto procesal a ejecutar, relacionando a COLPENSIONES, entidad que al parecer no es parte y de ser así, igualmente dirigió mal el correo electrónico.

- B) Aportar Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, la que deberá estar actualizada o expedida con no más de 60 días de impresión.
- C) Relacionar en el acápite de notificaciones, datos de ubicación (dirección y números telefónicos) y correo de la demandante, los cuales deben ser diferentes a los que pertenecen a la apoderada judicial.
- D) El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de las ejecutadas, como lo dispone el Decreto 806/2020

El incumplimiento de los requisitos relacionados, tendrá como consecuencia el rechazo de la demanda y el archivo de la presente solicitud.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada CATALINA TORO GÓMEZ portadora de la T.P. 149.178 del C.S. de la J, para que represente a la ejecutante en los términos del poder que obra en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

sld

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b636f329b323c659e72a009f4c0bbecbd6fe71dc8a2f8267c33a80f2d627596b**

Documento generado en 04/04/2022 02:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>